



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 23 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS (APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN)
DEMANDANTE:	FINESA S.A.
DEMANDADO:	GABRIELA ALEJANDRA MONROY CORRALES
RADICADO:	630014003005- <b>2021-00292-00</b>

FINESA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, presenta solicitud de MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO, en contra de la señora GABRIELA ALEJANDRA MONROY CORRALES.

Revisada la presente demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

1. En el formulario de Registro de Ejecución de garantías mobiliarias se consigna como acreedor garantizado el nombre de una persona natural que no es la demandante actual en éste asunto.
2. Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la litis, expedido por la Secretaría de tránsito en la que se encuentre inscrito con una antelación no superior a un mes, toda vez que el allegado data del 23/09/2020. Para dichos efectos, no se aceptará el Registro Único Nacional de Tránsito.
3. Debe allegarse la inscripción de la garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor en el Registro Nacional Automotor, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015.
4. Debe allegarse el Formulario de Registro de Garantías Mobiliarias, acorde a lo establecido en el Decreto 1835 de 2015, atinente al vehículo automotor objeto de la litis.



5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, la parte actora debe precisar si la dirección física y electrónica consignada en la demanda corresponde a la utilizada por la demandada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar, a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., debe indicar en la demanda el número de identificación de la entidad demandante y de la señora Gabriela Alejandra Monroy Corrales allegando fotocopia de la cédula de ciudadanía de ser posible.
8. En el escrito denominado "notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega" que presuntivamente se remitió la deudora le indican dirección física donde debe entregar el vehículo objeto de la Litis, pero no señala a qué ciudad corresponde.
9. La "notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega" que presuntivamente se remitió al demandado se realiza desde una dirección de correo electrónico diferente a la indicada en la demanda y consignada en el certificado de existencia y representación legal de Finesa S.A.
10. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.
11. En el formulario de Registro de ejecución de garantías mobiliarias se consignan diversos correos electrónicos del acreedor garantizado que pueden generar confusiones al demandado al momento de la notificación, al igual que los datos de las personas naturales que diligencian el formulario.
12. Debe presentar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

### **RESUELVE,**

**1. INADMITIR** la presente solicitud de medidas cautelares anticipadas de aprehensión y entrega de vehículo, por las razones ya expuestas.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



**2. CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**3. REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4. RECONOCER** personería al abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE representante legal de FABIO HERNÁN VELEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S. "FH VELEZ ABOGADOS S.A.S." para actuar en el presente asunto en representación de la parte actora, únicamente para los efectos de éste auto.

**5.** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFÍQUESE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**24 DE AGOSTO DE 2021**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Civil 005**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1dd2ce748e7c2574e0f42f77349f905d85d38089bce316cfe2cfc004aef  
726a0**

Documento generado en 23/08/2021 09:32:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**